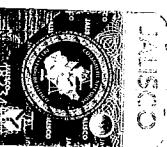
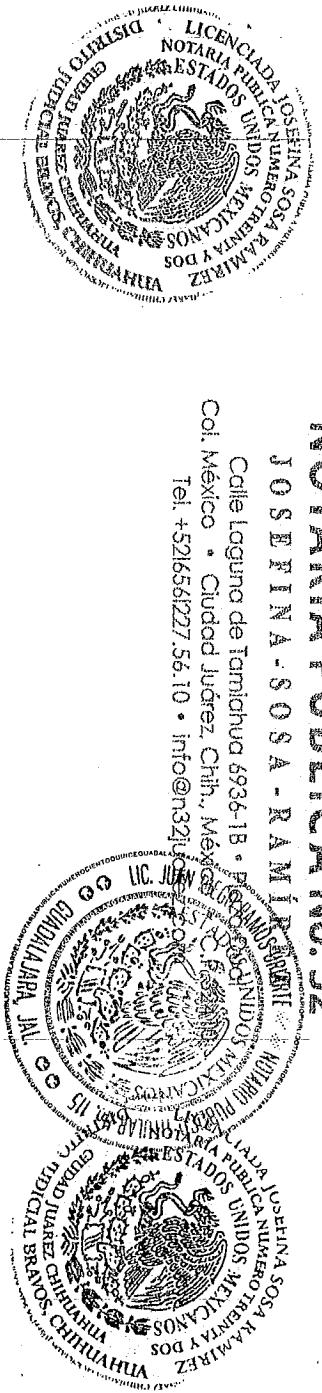


NOTARIA PUBLICA MARZO 1932



VOLUME N SEISCIENTOS VEINTITRÉS

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y
DOS, 20,220.

En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí, Licenciada JOSEFINA SOSA RAMÍREZ, Titular de la Notaría Pública Número Treinta Y Dos de este Distrito, comparece el señor MIGUEL ZARAGOZA FUENTES, en su carácter de Mandatario y Apoderado General de MULTIGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el objeto de otorgar las facultades con las limitaciones y vigencia que adelante se indican, en favor de los señores CARLOS ARMANDO MORENO RIVERA y DANIEL ARMANDO FUENTES PIZANO, lo cual lleva a efecto al tenor de las siguientes:

CÁUSULAS

MULTIGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor **MIGUEL ZARAGOZA FUENTES**, otorga en favor de los señores **CARLOS ARMANDO MORENO RIVERA** y **DANIEL ARMANDO FUENTES PIZANO**, para que las ejerzan conjunta o separadamente, las siguientes facultades:

A.- MANDATO Y PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo establecido por los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo que señalan los párrafos segundo y cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerzan dichas facultades, única y exclusivamente para que en nombre y representación de la sociedad mandante, en defensa de los bienes y derechos de la misma, intervengan en aquellos procedimientos judiciales y administrativos, en todas sus etapas, en los que la empresa sea parte y que se promuevan ante la Procuraduría Federal del Consumidor, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Protección Civil, Secretaría de Seguridad Pública, Instituto Jalisciense de Asistencia Social, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en todas sus Dependencias, así como ante las relativas a Planeación y Finanzas, sea Estatal o Municipal, Finanzas y Administración y Tránsito y Vialidad, facultando igualmente a los mandatarios y apoderados para que realicen los trámites y gestiones que sean necesarios para la obtención de todo tipo de permisos, licencias y autorizaciones o sus equivalentes ante la Comisión Reguladora de Energía, Secretaría de Energía, Agencia Nacional de Seguridad, Energía y Ambiente, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Comisión Federal de Competencia Económica, así como ante cualquier dependencia de gobierno de carácter Federal, Estatal y Municipal, pudiendo asimismo presentar y recibir todo tipo

NOTE ADDIT.

de documentos oficiales, avisos, permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones, así como para realizar pagos y recibir devoluciones de cuotas; para realizar consultas y para obtener compensaciones y devoluciones de impuestos. -----

B.- MANDATO Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo de los artículos dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerçite, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según lo establece el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de una manera enunciativa y no limitativa de las siguientes facultades: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas y constituir al mandante en tercero coadyuvante del Ministerio Público; en general, para iniciar y proseguir todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones tanto extrajudiciales como judiciales en toda clase de juicios y procedimientos; comprometer en árbitros y en general hacer todo aquello necesario y conducente para la defensa y representación de los intereses de la sociedad mandante; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o fuera de ellas, sean locales o federales; actuar en materia del trabajo en todas las etapas procesales, pudiendo igualmente comparecer a todas las audiencias en juicios orales de cualquier orden, transigir, conciliar y, en su caso, firmar los documentos públicos y privados que se requieran en ejercicio de las facultades que se les confieren. -----

SEGUNDA. - El ejercicio de las facultades conferidas en este instrumento, queda sujeto, además, a las siguientes LIMITACIONES Y VIGENCIA: -----

a).- **LOS MANDATARIOS Y APODERADOS EJERCERÁN LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE INSTRUMENTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS ESTADOS DE JALISCO, COAHUILA, MICHOACÁN, NAYARIT, CIUDAD DE MÉXICO Y ESTADO DE MÉXICO.** -----

b).- **LOS MANDATARIOS Y APODERADOS NO PODRÁN DESISTIRSE DE ACCIONES, RECURSOS, JUICIOS, ARBITRAJES Y PROCEDIMIENTOS EN GENERAL, DE CUALQUIER ORDEN, INCLUSIVE DEL JUICIO DE AMPARO.** -----

c).- **LOS MANDATARIOS Y APODERADOS NO PODRÁN, BAJO NINGUNA**

Mé. Josefina
Cecilia Profe
R. F. C. SC
Ciudad J



NOTARÍA PÚBLICA N° 32

JOSÉ F. INIA - SOSA - RAMÍREZ

Calle Loguna de Tamiahua 6936-1B • P. J. G. M. UNIDOS MÉXICO ESTADOS UNIDOS MÉXICO
Col. México • Ciudad Juárez, Chih., México • D. I. S. T. O. C. E. S. T. O. C. E. S. T. O. C. E. S.

Tel. +5216561227.56.10 • info@n32juc

2



**CIRCUNSTANCIA, ADOUIRIR NI ENAJENAR, NI HACER CESIÓN DE BIENES
MUEBLES O INMUEBLES, CONTRAER OBLIGACIONES NI CONTRATAR
CRÉDITOS DE NINGUNA ESPECIE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD**

MANDANTE.

d).- **LOS MANDATARIOS Y APODERADOS NO PODRÁN EJERCER ACCIÓN
ALGUNA EN CONTRA DE LOS CONSEJEROS NI CONTRA LOS ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD.**

e).- Las facultades conferidas en este instrumento estarán **vigentes** hasta el día treinta de agosto del año dos mil veintitrés.

JALISCO

32412

P E R S O N A L I D A D:

El señor **MIGUEL ZARAGOZA FUENTES**, para acreditarle la existencia y capacidad legal de **MULTIGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, su carácter de Mandatario y Apoderado General de dicha sociedad, así como las facultades con que cuenta para otorgar este acto, me exhibe original de la certificación de documentos extendida por la suscrita Notaría, misma que agrego al apéndice de este tomo de mi protocolo, marcada con el número **1 (uno)** y el de esta escritura. Manifiesta el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con que comparece a este acto, no le ha sido revocada ni modificada ni ha concluido en forma alguna y que no tiene conocimiento de que su representada haya dejado de tener capacidad legal para contratar y obligarse.

Y O, LA NOTARÍA, DOY FE Y CERTIFICO.

- a).- Que me identifiqué ante el compareciente como Titular de la Notaría a mi cargo en los términos de la Ley del Notariado en el Estado de Chihuahua.
- b).- Que conozco personalmente al compareciente.
- c).- Que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad legal para otorgar este acto, pues nada en contrario me consta.
- d).- Que por sus generales el señor **MIGUEL ZARAGOZA FUENTES**, manifestó ser mexicano, originario y vecino de esta Ciudad, en donde nació el dia cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, soltero, comerciante, con domicilio en Avenida Paseo Triunfo de la República número quinientos veinticinco, Colonia Del Futuro.
- e).- Que la suscrita Notaría puse a disposición del compareciente el aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, habiéndome manifestado su conformidad para el tratamiento de sus datos personales y de los demás proporcionados, en los términos de las leyes aplicables al acto que se contiene en el presente instrumento público.
- f).- Que el texto del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, es del tenor literal siguiente: "En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorgarán todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades

COPIADO

CÓTEJADO

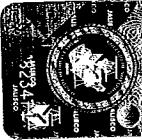
administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen".

g).- Que el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, es del tenor literal siguiente: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

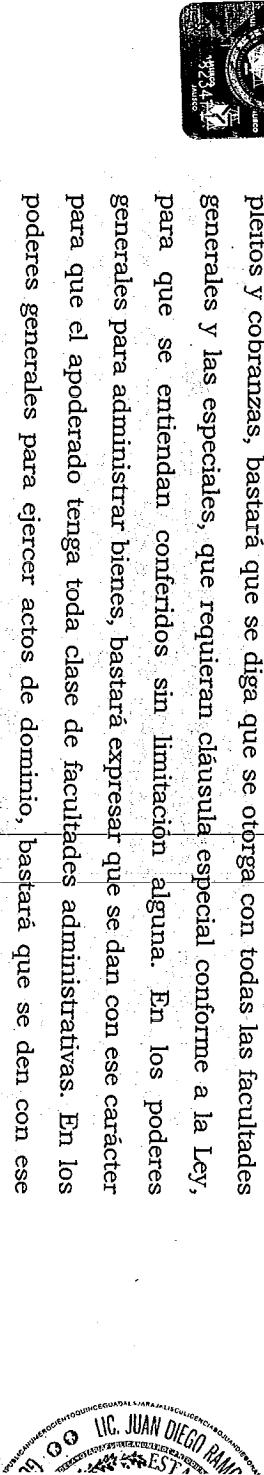
h).- Que el impuesto que causa este acto fue pagado según comprobante expedido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, mismo que, marcado con el número **2 (dos)** y el de este instrumento, agrego al apéndice de este tomo de mi protocolo.

i).- Que lo inserto y relacionado en este acto, concuerda fielmente con sus originales que doy fe tener a la vista y a los que me remito.

j).- Que el compareciente leyó todo lo que antecede, habiéndole explicado la suscrita Notaria el valor y consecuencias legales de su contenido, se manifestó conforme, ratificó lo expuesto y firmó para constancia.- Doy fe.- **MIGUEL ZARAGOZA FUENTES**.- Rúbrica.- El día once del mes de noviembre del año dos mil veintiuno autorizo preventiva y definitivamente la escritura que antecede, por haber quedado cumplidos los requisitos legales.- Doy fe.- **JOSEFINA SOSA RAMÍREZ**.- Rúbrica.- El sello de autorizar.



Ms. Josefina
Cédula Profesional
R. F. C. SO
Ciudad J.



1 2022



**LA SUSCRITA, LICENCIADA JOSEFINA SOSA RAMÍREZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO TREINTA Y DOS DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS CON RESIDENCIA EN CIUDAD
JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICAR:**

Que la existencia y capacidad legal de **MULTIGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el carácter de Mandatario y Aprobador General de dicha sociedad del señor **MIGUEL ZARAGOZA FUENTES**, así como las facultades que le fueron conferidas, se desprenden de los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número dos mil doscientos setenta y cuatro, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho, ante la fe del señor Licenciado José Ignacio Maciel Rábago, Notario Suplente adscrito a la Notaría Pública Número Treinta y Ocho, en ejercicio para aquella Ciudad, por licencia otorgada al titular, mediante la cual, en uso del permiso número 33833 (treinta y tres mil ochocientos treinta y seis), expedido el día diecisésis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó **MULTIGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo su objeto, primordialmente, el ejercicio de todas las actividades que se relacionen directa o indirectamente con el gas licuado de petróleo y, en forma colateral, la operación de valores mobiliarios Nacional, equivalentes hoy a seiscientos pesos, Moneda Nacional y con máximo límitado, representado en general, la celebración de todo acto o contrato que permita, facilite o complemente esos propósitos; de nacionalidad mexicana, con cláusula que prevé la exclusión de extranjeros, con capital social variable, siendo el mínimo fijo, sin derecho a retiro la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos), Moneda Nacional, equivalentes hoy a un peso, Moneda Nacional, cada una, íntegramente suscritas y pagadas. Del documento en cita se desprende que el original del cual se obtuvo quedó inscrito bajo el número 58 cincuenta y ocho y 59 cincuenta y nueve, del Libro 133 ciento treinta y tres, de la Sección Tercera y Matrícula 86 ochenta y seis, del Libro número 52 cincuenta y dos, de la Sección Primera, ambas del Registro de Comercio de la Primera Oficina del Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Guadalajara, Jalisco.

II.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número sesenta y cinco, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, ante la fe del Licenciado José de Jesús Baillón Cabrera, Notario Público Suplente Adscrito al Titular número Veintidós, en ejercicio para aquella Ciudad, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del señor Jorge González Chávez León, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la citada sociedad, celebrada el día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno, con el objeto de protocolizar el acta y formalizar los acuerdos en ella adoptados, entre los cuales, se encuentra el relativo al cambio del valor nominal de las acciones a diez pesos, Moneda Nacional, equivalentes hoy a un centavo, Moneda Nacional y modificar la cláusula quinta de los estatutos sociales. De la documental en cita se desprende que el primer testimonio se registró bajo la inscripción número 44 cuarenta y cuatro, del Tomo número 104 ciento cuatro, del Libro Primero del Registro de Comercio, del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco.

III.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número veintitrés mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante la fe del Licenciado Manuel Baillón Cabrera, Notario Público encargado de la Notaría Pública Número Treinta y Cinco, en ejercicio para aquella Ciudad, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del señor Arturo Rodríguez Milán, en su carácter de Delegado de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Servicios Automotrices Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable y de Multigas, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebradas los días quince y diecisésis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, respectivamente, con el objeto de protocolizar dichas actas y formalizar los acuerdos adoptados en las Asambleas, de los que sobresalen, entre otros, el acuerdo de la fusión de ambas sociedades, subsistiendo Multigas, Sociedad Anónima de Capital Variable, como fusionante; la modificación del objeto social de ésta última, previo permiso número cero, diecisiete mil doscientos ochenta y seis, expediente número seiscientos veintiocho mil ochocientos treinta y seis, expedido el día diecisésis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, por la Secretaría de Relaciones Exteriores y el acuerdo relativo al capital social de la empresa, siendo el mínimo, sin derecho a retiro, la suma de diez pesos, Moneda Nacional, cada una, íntegramente suscrito y pagado, modificando las cláusulas tercera y quinta estatutarias para quedar redactadas en los términos de las reformas aprobadas.

V.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número cincuenta y novecientos cincuenta, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el once de julio de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Licenciado Rafael Vargas Aceves, Notario Suplente adscrito a la Notaría Pública Número Setenta y tres, de esa Ciudad, por licencia otorgada a su titular el señor Licenciado Amulfo Villaseñor Saavedra, en la cual quedó protocolizada el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la citada sociedad, celebrada el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas vigentes, tercera y vigesimava cuarta de los estatutos sociales, que contienen disposiciones relativas a la integración y funcionamiento de las asambleas de accionistas.

El primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito bajo el número 314 trescientos catorce, del Tomo 398 trescientos noventa y ocho, del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

VI.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número cinco mil novecientos cincuenta y uno, otorgada el once de julio de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del Licenciado Rafael Vargas Aceves, Notario Público Ascrito a la Notaría Pública Número Setenta y Tres, de aquella Ciudad, por licencia otorgada a su titular, Licenciado Amulfo Villaseñor Saavedra, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del señor Flavio Ramiro Ruiz Muñoz, quien en su carácter de delegado especial de la asamblea ordinaria celebrada por los accionistas de Multigas, Sociedad Anónima de Capital Variable, el trece de mayo de mil novecientos noventa y uno y en ejecución de los acuerdos tomados en dicha asamblea, otorgó en favor del señor Miguel Zaragoza Fuentes, poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como facultades para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir estos poderes en todo o en parte, revocar susediciones y hacer otras de nuevo. Asimismo, consta del documento en cita que en el capítulo de personalidad, el señor Flavio Ramiro Ruiz Muñoz acreditó al Notario autorizante, su carácter de Delegado, las facultades de que dispuso para otorgar el acto y la existencia y capacidad de la sociedad en mención, con la exhibición que le hizo de la escritura constitutiva y otros instrumentos que contienen diversas reformas a los estatutos sociales de la misma, transcribiendo el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la citada sociedad, de la cual se desprende que el señor Flavio Ramiro Ruiz Muñoz, entre otras personas, fue designado Delegado de la citada asamblea para que, indistintamente, concurrieran ante Notario Público a protocolizar los acuerdos de la misma y a otorgar los poderes otorgados. - Del documento en mención se desprende que el primer testimonio del cual se obtuvo se encuentra inscrito bajo el número 267 doscientos sesenta y siete, del Tomo 396 trescientos noventa y seis, del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

VII.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número seis mil trescientos noventa y cuatro, otorgada en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante la fe del mismo Notario que la anterior, mediante la cual quedó protocolizada el acta de la asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de la multicitada sociedad, el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de ampliar el objeto social y modificar algunas disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de las asambleas de accionistas, reformando al efecto las cláusulas tercera, vigésima tercera y vigésima cuarta de los estatutos sociales para quedar redactadas en los términos del acta protocolizada. - El primer testimonio de dicha escritura quedó inscrito bajo el número 115 ciento quince, del Tomo 413 cuatrocientos trece, del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

IX.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número cuatro mil quinientos trece, otorgada en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público Número Catorce en ejercicio para este Distrito, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del Contador Público Flavio Ramiro Ruiz Muñoz, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Multigas, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, con el objeto de protocolizar las resoluciones en ella adoptadas, entre las que, sin extinguirse, transmitió sobre todo, el acuerdo de escindir a la citada sociedad, como escindiente, en bloque a una sociedad de nueva creación llamada escindida, parte de activo y capital contable y, como consecuencia, redujo su capital variable, en la suma de cien mil pesos, Moneda Nacional, representada por diez millones de acciones nominativas ordinarias, liberadas, con valor nominal de un centavo, Moneda Nacional, cada una, de la serie CV (ce. uve), accordando igualmente retirar de circulación y cancelar ese número de acciones en estricta proporción al interés que cada accionista tiene en la red accionaria. El documento en cita, que hoy se de tener a la vista, consta de treinta y siete fojas útiles, cada una cotejada, sellada y rubricada, en el que aparece el dato de que el original del cual se obtuvo quedó inscrito bajo el número 410 cuatrocientos diez, del Tomo 721 setecientos veintiuno, del Libro Primero, del Registro de Comercio, en Guadalajara, Jalisco, con fecha veintiséis de abril de dos mil uno.

X.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número cuarenta y siete mil seiscientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, ante la fe del Licenciado Rubén Aguirre Duarte, Notario Público Número Diecisésis, en ejercicio para este Distrito, Asociado y actuando en el Protocolo del Licenciado Alejandro Víctor González Bernal, Notario Público Número Diecinueve, en ejercicio para este mismo Distrito, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del señor Flavio Ramiro Ruiz Muñoz, en su carácter de Delegado de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Multigas, Sociedad Anónima de Capital Variable y de Gas Comercial e Industrial, Sociedad Anónima de Capital Variable, ambas celebradas en distintas horas del día veinte de julio del año dos mil seis, con el objeto de protocolizar las actas y formalizar los acuerdos en ellas adoptados, de entre los que



A circular notary seal featuring a central figure, possibly a deity or historical figure, surrounded by text. The text includes "NOTARIA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", "ESTADO DE MEXICO", "MUNICIPIO DE TOLUCA", "RAMON SAENZ PINEDA", "NÚMERO 11357", and the date "24-ABRIL-1902".

क्रम नं १०८५४३
लाइ ११३५७८
३७०९२४-६३५
१२. Chlh.

A circular stamp with the text "NATIONAL BUREAU OF STANDARDS WASHINGTON D.C." around the perimeter and "MAY 30 1955" in the center.

destaca en cada una de ellas, el acuerdo de fusión de las mismas, así como el de llevar a cabo la formalización del convenio de fusión celebrado por dichas sociedades, mediante el cual Multigas, Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistió como Sociedad Fusionante y Gas Comercial e Industrial, Sociedad Anónima de Capital, se extinguiría como Sociedad Fusionada y en tal virtud la Fusionante absorbería todo el activo, propiedades y derechos y asumiría totalmente las obligaciones y pasivos a cargo de la Fusionada, Fusionante que al mismo tiempo sustituye a la Fusionada en todos los contratos que haya celebrado y los pasivos de la Fusionada son aceptados como suyos por la Fusionante, quien se obliga incondicionalmente a pagarlos en sus fechas de vencimiento estando constreñida a cumplir con todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales, fiscales o de cualquier otro tipo de la fusionada. Asimismo, del instrumento público que se viene relacionando se desprende que la fusión surtirá sus efectos al momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio y, además, que como consecuencia de la fusión, se decretó un aumento de capital de Multigas, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su parte variable, en la suma de ciento cuarenta y ocho mil trescientos pesos, Moneda Nacional, mediante la emisión de catorce millones ochocientos treinta mil acciones Serie ce, uve, guion, uno de la Sociedad Fusionante, con valor nominal de un centavo, Moneda Nacional, cada una, así como que con motivo del aumento decretado como consecuencia de la fusión, el capital de la Fusionante asciende a la cantidad de seis millones quinientos setenta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos, Moneda Nacional, distribuido en la forma que se indica en el acta de la Asamblea protocolizada de la Fusionante, aumento que igualmente surtirá efectos a partir de la fecha en que surta efectos la tantas veces citada fusión. - De la documental pública en cita se desprende el dato de que el original del cual se obtuvo quedó debidamente inscrito, por lo que hace a la FUSIONADA, en el Folio Mercantil Electrónico número ocho mil trescientos veintiocho, espacio, asterisco, espacio, uno y, por lo que respecta a la FUSIONANTE, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15622 * 1 quince mil seiscientos veintidos, espacio, asterisco, espacio, uno, ambos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil siete.

XI.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número ocho mil quinientos cuarenta y cinco, otorgada en esta Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, el veintiséis de mayo de dos mil nueve, ante la fe de la suscrita Notaría, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del señor Oscar Holguín Rojas, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el trece de agosto de dos mil seis, con el objeto de protocolizar el acta y formalizar los acuerdos en ella adoptados, de entre los que destaca el de la aceptación de la renuncia presentada por el señor Flavio Ramiro Ruiz Muñoz al cargo de Comisario de la mencionada Sociedad, así como el nombramiento a favor del señor JUAN MANUEL ZAVALA GONZALEZ, para ocupar dicho cargo, quien según lo hizo constar la Asamblea, aceptó y protestó su fiel desempeño, liberándolo de prestar garantía para el ejercicio del mismo.

XII.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número diez mil seiscientos ochenta y cinco, otorgada en este Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, el veintiséis de mayo de dos mil nueve, ante la fe de la suscrita Notaría, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del señor Oscar Holguín Rojas, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el trece de agosto de dos mil seis, con el objeto de protocolizar el acta y formalizar los acuerdos en ella adoptados, de entre los que destaca el de la aceptación de la renuncia presentada por el señor Flavio Ramiro Ruiz Muñoz al cargo de Comisario de la mencionada Sociedad, así como el nombramiento a favor del señor JUAN MANUEL ZAVALA GONZALEZ, para ocupar dicho cargo, quien según lo hizo constar la Asamblea, aceptó y protestó su fiel desempeño, liberándolo de prestar garantía para el ejercicio del mismo.

... por suerte continúo de la primera resumida de la escritura pública número diez mil seiscientos ochenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintiocho de septiembre de dos mil once, ante la fe de la suscrita Notaria, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del Licenciado Juan Manuel Zavala González, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de MULTIGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el trece de septiembre de dos mil once, con el objeto de protocolizar el acta y formalizar los acuerdos en ella adoptados, de entre los que sobresale el otorgamiento a favor del señor **MIGUEL ZARAGOZA FUENTES**, de los siguientes: Poder General para Pleitos y Cobranzas, Especial para Actos de Administración; Poderes Generales Para Actos De Administración y para Actos de Dominio, General Para Suscribir, Endosar, Avalar y Transmitir Títulos de Crédito, de conformidad con lo establecido por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo entre otras, la facultad para sustituir total o parcialmente los poderes antes enunciados, con reserva de su ejercicio, pudiendo otorgar poderes generales o especiales dentro del ámbito de sus facultades, así como para revocar las sustituciones y mandatos que otorgue, haciendo constar asimismo el Delegado la ratificación acordada por la Asamblea de referencia, de todas y cada una de las actuaciones realizadas por el señor Miguel Zaragoza Fuentes, con las facultades otorgadas con anterioridad, constando igualmente en el capítulo de personalidad del documento aquí relacionado, que el Licenciado Juan Manuel Zavala González, acreditó a la suscrita Notaria su carácter de Delegado, con la exhibición que hizo de los instrumentos públicos antes mencionados, relativos a la escritura constitutiva y diversas reformas a los estatutos sociales de la misma, transcribiendo el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la citada sociedad, de la cual se desprende su designación de Delegado, entre otras personas, para que, indistintamente, acudieren ante Notario Público de su elección a protocolizar los acuerdos de la misma, así como llevar a cabo su inscripción ante el Registro Público correspondiente.- Del documento que hoy se de tener a la vista constante de once fojas útiles debidamente selladas y rubricadas, aparece el dato de que el original del cual se obtuvo quedó inscrito en el Folio Mercantil Electrónico número 15622 * 1 quince mil seiscientos veintidos, espacio, asterisco, espacio, uno, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con fecha primero de noviembre de dos mil once. —

Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número once mil ochocientos siete, otorgada en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, el veintisiete de mayo de dos mil trece, ante la fe de la suscrita Notaria, mediante la cual quedó protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, celebrada el veintitres de mayo de dos mil trece, en la que, entre otros, se acordó la reforma de la Cláusula Décima de sus estatutos, relativa a las facultades del Consejo de Administración, para quedar redactada en los términos de la reforma aprobada, desprendiéndose de dicho instrumento el dato de que el original del citado se obtuvo ~~se encuentra~~ inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15622 * 1 ~~quince mil seiscientos veintidós, espacio uno, del~~ mil trece.

Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con fecha cuatro de junio de dos mil trece.

XIV.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número ~~doce~~ mil cuarenta y seis, otorgada el veinticinco de julio de dos mil trece ante la fe de la suscrita Notaria, mediante la cual se hizo suscripción de la acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, celebrada el veintitres de junio de dos mil trece, en la que se acordó la reforma de la Cláusula Décima de sus estatutos, relativa a las facultades del Consejo de Administración, para quedar redactada en los términos de la reforma aprobada, desprendiéndose de dicho instrumento el dato de que el original del citado se obtuvo ~~se encuentra~~ inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 15622 * 1 ~~quince mil seiscientos veintidós, espacio uno, del~~ mil trece.

constar la comparecencia del Licenciado Juan Manuel Zavala González, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada el cinco de julio de dos mil trece, en la que entre otros acuerdos, sobre todo el de designar a los miembros del Consejo de Administración, así como la ratificación de la revocación de facultades y poderes otorgadas con anterioridad y de todos y cada uno de los acuerdos tomados en Asambleas anteriores.

XV.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número doce mil trescientos diez, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, el veintisiete de noviembre de dos mil trece, mediante la cual se solicitó del Licenciado Juan Manuel Zavala González, en su carácter de Delegado, quedó protocolizado el original del Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de MULTIGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintiuno de octubre de dos mil trece, de la que se levantó acta fuera del Libro de actas de la Sociedad y en cuya Asamblea, en la parte extraordinaria, se aprobó la modificación integral de los estatutos sociales y en la ordinaria, se hizo la aclaración respecto del uso de sus nombres de diversas accionistas, se aprobó la nueva elección de los miembros del Consejo de Administración, Comisario y Funcionarios de la sociedad, así como la ratificación de los poderes otorgados en el Artículo Trigésimo de la reforma estatutaria en favor del señor miembro de la Asamblea, acordándose finalmente designar al señor Juan Manuel Zavala González como Delegado Especial en unión de otras personas, para que conjunta o separadamente acudieran a la formalización de los acuerdos adoptados por la referida Asamblea, desprendiéndose del capítulo de personalidad de la escritura mencionada en este apartado que el Delegado compareciente acreditó tal carácter y la existencia y capacidad legal de la sociedad con el acta que se protocolizó y la exhibición que hizo del original de la certificación de documentos agregada al apéndice de dicha escritura, en la que aparecen relacionados los instrumentos públicos señalados en los apartados anteriores de la presente certificación, aparecidos del acta protocolizada que los artículos estatutarios que rigen la sociedad conforme a la reforma integral aprobada, en lo conducente dicen:-

ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACION: La denominación de la Sociedad es MULTIGAS, seguida por las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o por sus abreviaturas, S. A. DE C.V.-
ARTICULO SEGUNDO.-OBJETO: El objeto de la Sociedad es:- a) - La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, transporte, almacenamiento y suministro del gas licuado de petróleo y de combustible en general, para usos domésticos, industriales o comerciales, en los términos de las autorizaciones o permisos o concesiones que la sociedad adquiera o que las autoridades competentes le otorguen. - b) - La compra venta, distribución y almacenamiento de toda clase de muebles, artículos, partes y repuestos relacionados con el uso de dichos combustibles o productos, así como los demás accesorios y refacciones para las correspondientes instalaciones y la celebración de toda clase de actos de comercio conexos con tales objetos. - c) - Adquirir, transmitir y disponer en cualquier forma legal, de toda clase de bienes, derechos, acciones o partes sociales de sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades de carácter nacional o extranjeras, así como participar en la constitución de toda clase de sociedades. - d) - Establecer, operar, comprar, vender, arrendar y poseer en cualquier forma permitida por la ley los establecimientos necesarios para la realización de los fines de la sociedad. - e) - La adquisición de uso o utilización y enajenación por cualquier tipo legal de toda clase de medios de transporte para el uso de la sociedad y que pudieran ser necesarios o convenientes para la realización de sus negocios. - f) - Comprar, vender, importar, exportar, manufacturar, ensamblar, fabricar, parcial o totalmente, distribuir y en general realizar cualquier acto de comercio relacionado con toda clase de materiales, productos terminados y semiterminados, permitidos por la ley. - g) - Obtener, usar, explotar, registrar, adquirir, transferir, por cualquier medio legal, por cuenta propia o de terceros, patentes, marcas, derechos de autor, nombres o avisos comerciales y cualquier clase de procesos de manufactura o tecnológicos, así como el uso de explotación a través de licencias, contratos o cualquier otro medio, de marcas registradas, nombres comerciales, fórmulas y procesos de manufactura que sean propiedad de mexicanos o extranjeros y que tengan relación con las actividades mencionadas en los incisos anteriores, así como realizar todo tipo de actividades de transferencia de tecnología. - h) - Prestar y recibir servicios de asesoría de empresas industriales, comerciales o de servicios, públicas o privadas, en la República Mexicana o el Extranjero. - i) - Otorgar y obtener créditos o préstamos con garantía o sin ella, expedir obligaciones, documentos hipotecarios y toda clase de títulos de crédito, avalarlos y endosarlos, así como constituirse la Sociedad en fiadora u obligada solidaria y en cualquier forma garantizar obligaciones propias o de tercero, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros y hacerse de fondos y recursos económicos por cualquier medio legal para fomentar los fines de la sociedad mediante la realización de cualquier contrato civil o mercantil, pudiendo otorgar garantías de cualquier clase. - k) - Suscribir, librar, girar, avalar, endosar, aceptar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y bursátiles permitidos por la ley. - l) - La operación de toda clase de valores y títulos mobiliarios, así como la prestación de servicios comerciales, de operación y administración de empresas a toda clase de empresas comerciales, industriales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas incluyendo los servicios de financiamiento. - m) - En general realizar toda clase de operaciones, actos y contratos, ya sean civiles o mercantiles, que se relacionen o se deriven directa o indirectamente de los fines de la sociedad, pudiendo hacerse todos estos actos por cuenta propia o de un tercero. - **ARTICULO TERCERO.-NACIONALIDAD:** La nacionalidad de la sociedad es mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que los constituyentes de la misma convienen en que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. - **ARTICULO CUARTO.-DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, sin embargo, la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, en su caso, podrán designar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados y establecer oficinas, agencias y sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero. - **ARTICULO**



JALISCO



Mr. JoseFina
Cedula Profes
R. F. C. SON
Ciudad Ju

características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:

A) CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.

B) ASAMBLEAS ORDINARIAS. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando meno una vez al año dentro de los primeros cuatro meses de cada año social, para tratar los asuntos enumerados en el Artículo 181 (diente ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a esa Asamblea se le conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual en la que se tratarán, cuando menos, los asuntos que a continuación se enuncian: las demás se denominarán simplemente Asambleas Ordinarias y tratarán los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.

c) DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. a) - Discusión, aprobación o modificación del informe del Consejo de Administración, a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del o los Comisarios y tomar las medidas que se juzguen convenientes.

b) - Elección o reelección de los miembros del Consejo de Administración, que actuarán durante el ejercicio social, así como fijar sus emolumentos.

c) - Elección o reelección del o los Comisarios y sus respectivos suplentes y fijar sus emolumentos.

d) - Determinar la aplicación que deba hacerse de las utilidades que muestre el Estado de Situación Financiera aprobado por los accionistas.

e) - QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS.

f) - Para que las Asambleas de Accionistas se celebren válidamente, se requerirá lo siguiente:

a) - Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias se celebrarán en primera y posteriores convocatorias de una asistencia de los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento del capital social.

F) - FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.

g) - Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien elija la Asamblea. El Secretario del Consejo de Administración, deberá actuar como tal en las Asambleas de Accionistas, y, en su ausencia o a falta de éste, actuará como tal la persona que sea designada por la Asamblea. Quien presida la Asamblea nombrará de entre los accionistas uno o más escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.

g) - ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.

h) - Para ser admitidos a una Asamblea se requerirá que el Accionista esté registrado como tal en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad y haber depositado sus acciones o certificados provisionales en una Institución de Crédito o en la Secretaría de la Sociedad por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Cuando el depósito se haga en una Institución de Crédito, deberá presentarse la constancia respectiva en la Secretaría de la Sociedad, o en su caso, entregársela a las acciones o certificados los cuales no se devolverán a los interesados sino hasta después de concluida la Asamblea. A cambio de ellos se entregarán a los accionistas tarjetas de admisión en las cuales se hará constar el nombre del tenedor y el de su representante, el número de acciones depositadas, su valor y el número de votos que tenga derecho a emitir. Los Accionistas tendrán derecho de asistir personalmente a las Asambleas o por medio de representantes, bastando para el efecto carta poder simple, firmada ante dos testigos; cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones posea en el acto de la Asamblea.

i) - ACTA DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.

j) - La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las Asambleas que serán firmadas cuando meno por el Funcionario que presida, por el Secretario y por el o los Comisarios si asisten; la lista de asistencia podrá asentarse por separado y la certificación de los cómputos se hará en el cuerpo de la misma acta por el escrutador, las cuales se asentarán en el Libro Especial que para tal efecto lleva la Sociedad, glosando al apéndice de estas actas, los documentos que se relacionen con las mismas. Cuando el acta de una Asamblea o de una Junta no pueda asentarse en el mencionado Libro Especial, dicha acta se protocolizará ante el Fedatario Público.

k) - Con la salvedad apuntada en el inciso F) del Artículo Séptimo de estos estatutos, las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, se protocolizarán en todo caso. El Secretario o el Presidente del Consejo, si no hubiere Secretario, quedan facultados para expedir constancias y certificaciones del Libro de Actas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACIÓN: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas decidirá la forma de administración de la Sociedad, la que será administrada por un Consejo de Administración, que deberá de estar integrado por cinco miembros, debiendo nombrarse Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal. La Asamblea podrá igualmente nombrar un suplente para cada uno de los Consejeros. Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración, tendrá las más amplias facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para representar a la Sociedad y para administrar y dirigir los negocios de ésta. Sin limitar la generalidad de lo anterior, las facultades del Consejo de Administración para el desempeño de su cargo, en forma enunciativa, mas no limitativa, incluirán las siguientes:

a) - MANDATARIO Y APODERADO GENERAL PARA PLENTOS Y COBRANZAS.

b) - De conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de las leyes y reglamentos de los Círculos Guájil de las demás.



JALISCO

8254

Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerçite dicho mandato, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según lo establece el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de una manera enunciativa y no limitativa, de las siguientes facultades: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la Sociedad en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido, en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del Juicio de amparo; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones tanto extrajudiciales como judiciales en toda clase de juicios y procedimientos; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; comparecer a remates, subastas públicas, hacer pujas, mejorar las de los contrarios y en general hacer todo aquello necesario y conducente para la defensa y representación de los intereses de la Sociedad; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral; ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o fuera de ellas, sean locales o federales; actuar en materia del trabajo y representar a la Sociedad en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje citadas, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como en conflictos colectivos, de naturaleza económica y de huelga, pudiendo igualmente comparecer a todas las audiencias en juicios orales mercantiles, conciliar y en su caso, firmar el o los convenios correspondientes, así como firmar los documentos públicos y privados que se requieran en ejercicio de las facultades que se le confieren.- b)- celebrar transacciones tanto extrajudiciales como judiciales en toda clase de juicios y procedimientos; con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo establecido por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos relativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerçite dicho mandato.- c)- DE MANDATARIO Y APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la Sociedad, realice todos los trámites y gestiones que la Sociedad deba llevar a cabo ante cualquier Dependencia Gubernamental, incluyendo organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, así como para firmar cuarto documento público o privado se requiera, con objeto de finalizar los asuntos administrativos que ante tales Dependencias deban seguirse en nombre de la Sociedad.- d)- DE REPRESENTACIÓN LABORAL ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y toda clase de sindicatos, federaciones y confederaciones de sindicatos, con facultades para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos de la sociedad mandante, con el carácter de representante de la misma, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que dice: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patron y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente, el mandatario queda facultado para ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se expresa sea limitativa, sino simplemente explicativa. Comparecer en representación de la sociedad mandante en términos de los artículos once, sescientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo; podrá comparecer al desahogo de las pruebas confessionales en términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confessionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, hacer valer el recurso de inconformidad en los términos del artículo cincuenta y dos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (FONACOT); actuar ante el o los sindicatos, federación y confederación a que estén afiliados y con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales.- e)- DE APODERADO PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, así como para liberar en contra de las mismas cuentas y designar a las personas que habrán de librarse en contra de ellas.- f)- DE MANDATARIO Y APODERADO PARA NOMBRAR DIRECTORES, GERENTES, CONTROLADORES, FUNCIONARIOS Y AGENTES DE LA SOCIEDAD, así como para determinar sus facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones y renovarlos de sus cargos.- g)- DE MANDATARIO Y APODERADO PARA EJECUTAR los acuerdos de la Asamblea, interpretarlos y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento.- h)- FACULTADES PARA OTORGAR, DELEGAR Y SUSTITUIR total o parcialmente los mandatos y facultades enunciadas en los incisos a), c) y d) anteriores.- Las facultades para ACTOS DE DOMINIO, para ENDOSAR, AVALAR y en general PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO quedan expresamente reservadas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la que podrá determinar

LIC. JUAN DIEGO RAMOS, UN
ESTADOS UNIDOS DE MEXICO
Cédula Prof
R.F.C. S
Cludad

LIC. JUAN DIEGO RAMOS, UN
ESTADOS UNIDOS DE MEXICO
Cédula Prof
R.F.C. S
Cludad

LIC. JOSÉ
Cédula 277
R.F.C. S
Cludad

The circular seal of the State of Chihuahua is oriented vertically. The outer ring contains the text "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" at the top and "CHIHUAHUA" at the bottom. The inner circle features a central figure, possibly a deity or historical figure, surrounded by the state's coat of arms.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - MANDATARIO Y APONERATARIO

ARTICULO TERCERO. Ministración de la Sociedad.

lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerçe dicho mandato, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según lo establece el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, gozando de una manera enunciativa y no limitativa de las siguientes facultades: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas, constituir a la sociedad en tercer coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recurrir a jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones, tanto extrajudiciales como judiciales en toda clase de juicios y procedimientos, comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; comparecer a remates, subastas públicas, hacer pujas, mejorar las de los contrarios y en general hacer todo aquello necesario y conducente para la defensa y representación de los intereses de la sociedad; teniendo todas estas facultades para ser ejercidas en juicios naturaleza económica y de huelga, pudiendo igualmente comparecer a todas las audiencias en juicios orales mercantiles, conciliar y en su caso, firmar el o los convenios correspondientes, así como firmar los documentos públicos y privados que se requieran en ejercicio de las facultades que se le confieren.-b)- DE REPRESENTACIÓN LABORAL: ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y toda clase de sindicatos, federaciones y confederaciones de sindicatos, con facultades para realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos de la sociedad mandante, con el carácter de representante de la misma, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que dice: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patron y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente, el mandatario queda facultado para ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se expresa sea limitativa, sino simplemente explicativa: Comparecer en representación de la sociedad mandante en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo; podrá comparecer al desahogo de las pruebas confesionales en términos de los artículos seiscientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confessionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; hacer valer el recurso de inconformidad en los términos del artículo cincuenta y dos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o acuerdos necesarias ante el mismo Instituto; acudir en inconformidad en la forma y términos que estableza la Ley del Seguro Social o, en su caso, hacer las aclaraciones ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como interponer recurso de revocación ante sus oficinas exactoras; hacer las aclaraciones necesarias ante el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); actuar ante el o los sindicatos, federación y confederación a que estén afiliados y con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales.-c)- DE MANDATARIO Y APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo establecido por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerçe dicho mandato.-d)- DE MANDATARIO Y APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad realice todos los trámites y gestiones que la sociedad deba llevar a cabo ante cualquier Dependencia Gobernamental, incluyendo organismos descentralizados y empresas de participación estatal ~~mayoritaria o minoritaria~~, así como para firmar cualquier documento público o privado se requiera, con objeto de finiquitar los asuntos administrativos que ante tales Dependencias deban seguirse en nombre de la sociedad.- e)- DE MAXDATARIO Y APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y de lo establecido por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil



Federal y de los artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejerzite dicho mandato.- f)- DE APODERADO GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, AVALAR, TRANSMITIR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO u obligar cambiariamente a la Sociedad, así como constituir a la Sociedad mandante en fiduaria y obligada solidaria para garantizar obligaciones propias o de terceros, de conformidad con lo establecido por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la mayor amplitud y sin limitación alguna.-g)- DE APODERADO GENERAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la sociedad, así como para palta librar en contra de las mismas cuentas y designar a las personas que habrán de librarse en contra de ellas.- h)- DE MANDATARIO Y APODERADO PARA NOMBRAR DIRECTORES, GERENTES, CONTROLADORES, FUNCIONARIOS, AGENTES Y APODERADOS DE LA SOCIEDAD, así como para determinar sus facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones y removerlos de sus cargos.- i)- FACULTAD PARA DELEGAR y sustituir total o parcialmente los mandatos y facultades enunciados en los párrafos anteriores, con reserva de su ejercicio, incluyéndose la facultad contenida en este párrafo, pudiendo otorgar mandatos y poderes generales o especiales dentro del ámbito de sus facultades, así como para revocar las sustituciones, mandatos y poderes que otorgue.” De la copia certificada del instrumento público aquí relacionado, se desprende el dato de que el original del cual se obtuvo se encuentra inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número QUINCE MIL SEISCIENTOS VENTIDOS, ESPACIO, ASTERISCO, UNO, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con fecha veintinueve de enero de dos mil catorce y, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 27772*3 veintisiete mil setecientos setenta y dos asterisco, tres, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, con fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce.

XVI.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número catorce mil trescientos noventa y cinco, otorgada el dieciocho de mayo del dos mil diecisésis, ante la fe de la suscrita Notaria, inscrita en el Folio Mercantil Electrónico número 27772 (dos, siete, siete, siete, dos) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, con fecha veintinueve de septiembre del dos mil dieciocho, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del Licenciado Juan Manuel Zavala González, en su carácter de Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, celebrada el veintiséis de abril del dos mil diecisésis, de la que se levantó acta fuera del Libro de actas de la Sociedad, con el objeto de protocolizar el acta y formalizar los acuerdos en ella adoptados, de entre los que sobresalen:- (i) Aprobar la reforma de los Artículos SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, los párrafos C.)-Y D)- del Artículo DÉCIMO PRIMERO y el primer párrafo del ARTÍCULO TRIGÉSIMO de los estatutos sociales de MULTIGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar redactado en los términos de la reforma aprobada, dejando subsistentes las facultades conferidas al señor Miguel Zaragoza Fuentes, según han quedado transcritas en la presente certificación; (ii) remover a todos los miembros del Consejo de Administración y Comisión, así como designar a los nuevos miembros de dicho Consejo y al Comisario de la Sociedad; (iii) ratificar todos los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad, celebradas con anterioridad a la Asamblea protocolizada en el instrumento en mención; y, (iv) designar al señor Juan Manuel Zavala González como Delegado Especial en unión de otras personas, para que conjunta o separadamente, acudieren a la formalización de los acuerdos adoptados por la referida Asamblea, desprendiéndose del capítulo de personalidad de la escritura mencionada en este apartado que el Delegado compareciente acredito tal carácter y la existencia y capacidad legal de la sociedad con el acta que se protocolizó y la exhibición que hizo del original de la certificación de documentos agregada al apéndice de dicha escritura, en la que aparecen relacionados los instrumentos públicos señalados en los apartados anteriores de la presente certificación, apareciendo del acta protocolizada, que en el desahogo del primer punto del Orden del Día, entre otras resoluciones, se tomaron las que copio en lo conducente y textualmente como sigue:- 1.- Reformar los ARTÍCULOS ... ARTÍCULO SÉPTIMO.- “VARIACIONES DE CAPITAL: Solamente la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá aprobar los aumentos o disminuciones de capital dentro del capital mínimo establecido. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá aprobar los aumentos o disminuciones del capital social dentro de su parte variable. A este respecto, se observarán las siguientes reglas:- 2.- Reformar únicamente los párrafos C.- Y D)- del Artículo DÉCIMO PRIMERO para que dichos párrafos, en lo futuro, queden redactados de la siguiente manera: ... C.- “ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Extraordinarias tratarán los asuntos enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido de que las facultades para ACTOS DE DOMINIO, para ENDOSAR, AVALAR Y en general PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, así como para ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, salvo las que se confieren en estos estatutos, quedan reservadas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.”-

D).- “CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias en todos los casos serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el o los Comisarios. Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas a petición de uno o de un grupo de Accionistas en los casos y forma previstos por los Artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno y otro caso se hará mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, con por lo menos, tres días de anticipación a la fecha en que debía celebrarse la Asamblea. En la convocatoria se contendrá la Orden del Día, lugar, día y hora en que debía celebrarse la Asamblea. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración. Si la Asamblea no pudiera celebrarse en el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con la expresión de esta circunstancia, con dos días de anticipación al menos a la fecha de la Asamblea, resolviéndose en ella los puntos indicados en la Orden del Día.”

XVII.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número diecinueve mil setecientos siete, otorgada el dieciséis de julio de dos mil veintiuno ante la fe de la suscrita Notaria, inscrito bajo el

Lic. Josefín
Cedula Pr
R. F. C. Sof
Ciudad Ju



a Ramírez, licenciada número 1074
al 113 DISTRITO BRAVOS,
0924 L354
z, Chih.

LIC. JUAN DIEGO RAMOS VILARTE
ESTADOS UNIDOS, MEXICO
DISTRITO BRAVOS, CHIHUAHUA
LIC. JOSEFINA SOSA RAMIREZ
ESTADOS UNIDOS, MEXICO
DISTRITO BRAVOS, CHIHUAHUA
LIC. JOSEFINA SOSA RAMIREZ
ESTADOS UNIDOS, MEXICO
DISTRITO BRAVOS, CHIHUAHUA

RECORRIDO
al 113 DISTRITO BRAVOS,
0924 L354
z, Chih.



Folio Mercantil Electrónico número 27772 (dos, siete, siete, siete, dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del Licenciado Juan Manuel Valdez Muñoz, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, celebrada el ocho de julio del año dos mil veintiuno, de la que se levantó acta en el Libro de actas, respectivo, con el objeto de protocolizar el acta y formalizar los acuerdos en ella adoptados, de entre los que sobreseña la modificación del Artículo Segundo de los estatutos sociales relativo al objeto de la sociedad para quedar redactado como sigue:—“ARTÍCULO SEGUNDO.—OBJETO: El objeto de la Sociedad es: a).- La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, almacenamiento y suministro del gas licuado de petróleo y de combustible en general, con el uso de dichos combustibles o productos, así como los demás accesorios y refacciones para las correspondientes instalaciones y la celebración de toda clase de actos de comercio conexos con tales concesiones que la sociedad adquiera o que las autoridades competentes otorguen; b).- La compra-venta, distribución y almacenamiento de toda clase de muebles, artículos, partes y repuestos relacionados con el uso de dichos combustibles o productos, así como los demás accesorios y refacciones para las correspondientes instalaciones y la celebración de toda clase de actos de comercio conexos con tales concesiones que la sociedad adquiera o que las autoridades competentes otorguen; c).- Adquirir, transmitir y disponer, en cualquier forma legal, de toda clase de bienes, derechos, acciones o partes sociales de sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades de carácter nacional o extranjeras, así como participar en la constitución de toda clase de sociedades; d).- Establecer, operar, comprar, vender, arrendar y poseer en cualquier forma permitida por la ley los establecimientos necesarios para la realización de los fines de la sociedad; e).- La adquisición uso o utilización y enajenación por cualquier tipo legal de toda clase de medios de transporte para el uso de la sociedad y que pudieran ser necesarios o convenientes para la realización de sus negocios; f).- Comprar, vender, importar, exportar, manufacturar, ensamblar, fabricar parcial o totalmente, distribuir y en general realizar cualquier acto de comercio relacionado con toda clase de materiales, productos terminados y semiterminados, permitidos por la ley; g).- Obtener, usar, explotar, registrar, adquirir, transferir, por cualquier medio legal, por cuenta propia o de terceros, patentes, marcas, derechos de autor, nombres o avisos comerciales y cualquier clase de procesos de manufactura o tecnológicos, así como el uso de explotación a través de licencias, contratos o cualquier otro medio, de marcas registradas, nombres comerciales, fórmulas y procesos de manufactura que sean propiedad de mexicanos o extranjeros y que tengan relación con las actividades mencionadas en los incisos anteriores, así como realizar todo tipo de actividades de transferencia tecnológica; h).- Prestar y recibir servicios de industriales, comerciales o de servicios, públicas o privadas, en la república mexicana o el extranjero para el uso y manejo del gas LP y combustibles en general; i).- Otorgar u obtener créditos o préstamos con garantías o sin ellas, expedir obligaciones, documentos hipotecarios y toda clase de títulos de crédito, avalarlos y endosarlos, así como constituirse la sociedad en fiadora u obligada solidaria y en cualquier forma garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestación; j).- Otorgar toda clase de garantías y avales para garantizar obligaciones propias o de terceros, facultándose para afectar sus propios derechos, bienes y activos, ya sean gravándolos u otorgándolos en garantías hipotecarias, prendería, fiduciaría o cualquier otro tipo de afectaciones o gravamen permitido por la Ley, así como obtener financiamiento y mutuos de cualquier tercero, sean públicos o privados, nacionales o extranjeros y hacerse de fondos y recursos económicos por cualquier medio legal para fomentar los fines de la sociedad mediante la realización de cualquier contrato civil o mercantil, pudiendo otorgar garantías de cualquier clase; k).- Suscribir, librar, girar, avalar, endosar, aceptar y en general negociar con toda clase de títulos de crédito y bursátiles permitidos por la ley; l).- La operación de toda clase de valores y títulos mobiliarios, así como la ejecución comercial, de operación y administración de empresas a toda clase de empresas comerciales, industriales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas incluyendo los servicios de financiamiento relacionados con el gas LP y combustibles en general; m).- En general realizar toda clase de operaciones, actos y contratos, ya sean civiles o mercantiles, que se relacionen o se deriven directa o indirectamente de los fines de la sociedad, pudiendo hacerse todos estos actos por cuenta propia o de un tercero; n).- Facultades para contratar el servicio de administración de recursos humanos que sea necesario para la ejecución de toda clase de actividades no relacionadas con el objeto social principal y actividad preponderante de esta sociedad con personas que cuenten con instalaciones, personalidad jurídica y personal propio.”

Que las citas y transcripciones hechas en la presente certificación concuerdan fielmente con los documentos de las cuales se realizaron.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CINCO FOJAS ÚTILES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.—DOY FE.

LIC. JOSEFINA SOSA RAMIREZ
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA



COTIZADO

COMPROBANTE DE PAGO POR MANDATOS RATIFICADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO

IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS

2 20220 623

0818474 SH 51-27

EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDÉRÁ A RAZÓN DEL 85% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA CAPITAL DE ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

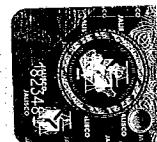
ESTE COMPROBANTE DE PAGO DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL PODER.



JALISCO

SECRETARÍA
DE HACIENDA

IMPORTE DEL IMPUESTO
\$ 74.- 00

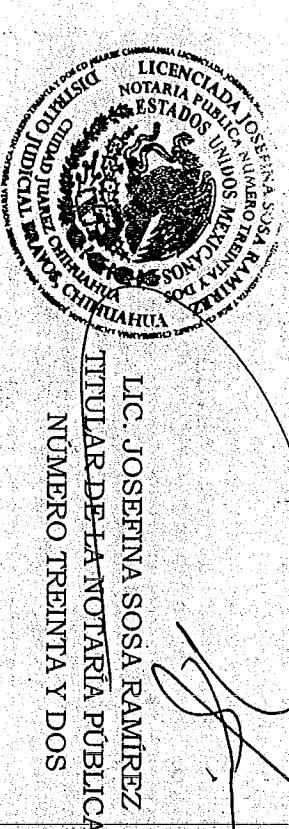


Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,220
(VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE), QUE OBRA ASENTADA EN EL
PROTOCOLO A MI CARGO, SE EXPIDE PARA USO LOS SEÑORES

CARLOS ARMANDO MORENO RIVERA Y DANIEL ARMANDO FUENTES

PIZANO, EN SIETE FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS,
SELLADAS Y RUBRICADAS, EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS,
ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS DIECISiete DÍAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

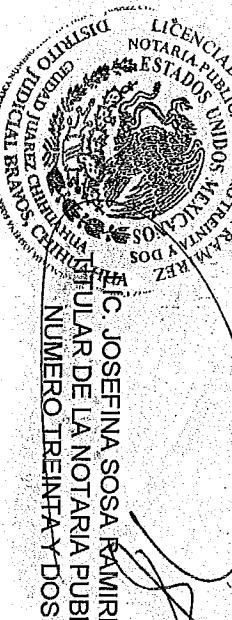


CERTIFICACIÓN:

LA SUSCRITA LICENCIADA **JOSÉFINA SOSA RAMÍREZ**, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y DOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, CERTIFICO

Que la copia que antecede es fiel reproducción del documento original, que doy fe tener a la vista, con el cual se verificó el correspondiente cotejo encontrándolo correcto.

EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EN Siete FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, EN Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. - DOY FE.



--EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN DIEGO RAMOS URIARTE NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 115 CIENTO QUINCE DE ESTA MUNICIPALIDAD CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES COPIA DE COPIA CERTIFICADA POR LA LICENCIADA JOSEFINA SOSA RAMÍREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 TREINTA Y DOS DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y CON LAS CUALES COTEJÉ ENCONTRANDO QUE COINCIDEN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EN SU ANVERSO Y REVERSO; COMPARÉCIO A SOLICITAR LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, QUIEN DIJO SER- BERNARDO ACEVEDO NUÑEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR NÚMERO 1270082600318 UNO, DOS, SIETE, CERO, CERO, OCHO, DOS, SEIS, CERO, CERO, TRES, UNO, OCHO, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO 29 VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. ESTA CERTIFICACION NO REELEVA A SU TENEDOR DE LA OBIGACION QUE TUVERSE DE JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA COMPULSA. VA EN 07 Siete FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR AMBOS LADOS.-DOY FE-----

HIPOLA

